

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

E S T A T U T O S

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

Artículo 1.- En uso de las atribuciones y competencias atribuidas en el Capítulo IV "Otras Entidades" la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 35 al 37 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 del 18 de Abril, artículo 31 al 39 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, del 18 de Julio, los Ayuntamientos de Torrejoncillo, Ceclavín, Riolobos, Holguera, Portaje, Portezuelo, Cachorrilla, Pescueza, Pedroso de Acím y Acehuche; se constituyen en una Entidad supramunicipal, con personalidad y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias establecidas en el Capítulo III de estos Estatutos.

Artículo 2.- La Mancomunidad se denominará "Rivera de Fresnedosa" cuya capitalización radicará en Torrejoncillo y su sede social en la Casa Consistorial, salvo que la Asamblea General por mayoría absoluta de sus miembros decida, previa propuesta de cualquier Ayuntamiento que la componen, su traslado a otra población que integre la mancomunidad.

Será en la Capitalidad de la Mancomunidad donde preceptivamente deberán celebrarse las sesiones de sus órganos rectores y donde habrán de adoptarse las resoluciones y acuerdos. No obstante corresponde a los Organos Rectores por mayoría de sus miembros el acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en cualquiera de los municipios mancomunados.

CAPITULO II

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los Municipios Mancomunados.

CAPITULO III

OBJETOS Y COMPETENCIAS

Artículo 4.- El objeto o fin de la Mancomunidad será la ejecución en común de las siguientes obras y servicios atribuidas a los Municipios Mancomunados:

- Creación y mantenimiento de un Parque de maquinaria para la conservación de caminos rurales y otros fines de interés municipal que se acuerde, crear por la Mancomunidad.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- Serán Organos de Gobierno de la Mancomunidad:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de la Mancomunidad.
- c) El Presidente.

Artículo 6.- La Asamblea General se integrará:

Por el Presidente de la Mancomunidad y los vocales representantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios que integra la Mancomunidad y el Secretario de la misma que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 7.- Los representantes de los Ayuntamientos serán designados por estos en Sesión Plenaria entre sus miembros electivos para un mandato de cuatro años que se hará coincidir con el de renovación de las Corporaciones Municipales. Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus Representantes designando a los que hayan de sustituirle, así como podrá nombrar la Representación cuando esta se encuentre vacante por cualquier causa. En todos los supuestos el plazo del mandato del nuevo Representante lo será por el que reste al inicialmente designado.

Cada vez que se constituya nuevo Ayuntamiento por renocación de sus miembros en los municipios interesados se deberá designar la representación del mismo en la Mancomunidad.

Los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General en la siguiente proporción:

Cada Ayuntamiento tendrá un miembro y un voto.

Artículo 8.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido libremente por la Asamblea General entre sus componentes y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta. Si ninguno de los miembros obtuviera la mayoría indicada se celebrará otra sesión 48 horas siguientes, en la que tendrá lugar una nueva votación requiriéndose también la mayoría absoluta y en caso de que ninguno de los representantes la obtuviera se celebrará seguidamente nueva votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo. Para todo este proceso de elección cada representante ostentará un solo voto.

Artículo 9.- El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta de la Asamblea General y suscrita al menos por la tercera parte de sus miembros.

Artículo 10.- El Presidente de la Mancomunidad designará y revocará libremente de entre los miembros de la Asamblea General, un Vicepresidente que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 11.- La junta de la Mancomunidad estará formada por cinco miembros respetando la proporcionalidad política de los Ayuntamientos mancomunados.

Los vocales de la Junta serán designados por la Asamblea General de entre sus miembros, por votación y mayoría simple. El mandato será de

cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos.

Artículo 12.- En caso de vacante en la Junta por cualquier causa, la Asamblea General designará nuevos representantes por el procedimiento anterior y referido al plazo que reste del mandato del cesante.

CAPITULO V

COMPETENCIA FUNCIONAL

Artículo 13.- Corresponde a la Asamblea General las atribuciones que en analógica relación a las competencias de la Mancomunidad, están conferidas a los Plenos Municipales por el número 2 del artículo 22 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril sobre Régimen Local.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta de la Mancomunidad competencias análogas atribuidas a las comisiones de Gobierno de los Ayuntamientos en las materias específicas de la Mancomunidad y aquellas atribuidas al Presidente y Asamblea General que le sean delegadas.

Artículo 15.- El Presidente tendrá las mismas atribuciones que la Ley de Régimen Local y sus reglamentos otorga a los Alcaldes, limitadas a las competencias de la Mancomunidad.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO

Artículo 16.- La Asamblea General de Representantes celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias anuales, una en cada semestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente bien por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad o petición de un tercio de los representantes de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la presidencia por iniciativa propia o a petición al menos de dos miembros de la misma.

Artículo 18.- Para celebrar válidamente sesión se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. A las sesiones, que serán públicas, podrán concurrir, con voz pero sin voto, cualquier Concejal de los Ayuntamientos afectados.

Artículo 19.- Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo quorum especial y en caso de empate el Presidente decidirá con el suyo de calidad.

Artículo 20.- El ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de la Mancomunidad se asignará a funcionarios que sirvan plaza en propiedad en los Ayuntamientos Mancomunados, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General para la designación de personal que estime necesario, con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 21.- La Secretaría de la Mancomunidad, será cubierta de la forma prevista en el artículo 5 o 30,2 del R.Decreto 731/1.993, de 14 de mayo, debiendo solicitarse de la Junta de Extremadura la exención de la obligación de mantener dicho puesto de trabajo dado que el presupuesto de la Mancomunidad no supera los diez millones de pesetas.

Artículo 22.- La Tesorería de la Mancomunidad será desempeñada por un Miembro de la Mancomunidad, designado por la Asamblea General.

Artículo 23.- El régimen jurídico aplicable para la organización, funcionamiento y resolución de la Mancomunidad, se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local y, singularmente, acorde con lo determinado en el artículo 5 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.

CAPITULO VII

HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 24.- La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto único, ajustado en su elaboración forma y desarrollo a las disposiciones que rigen para los Ayuntamientos en la Legislación Local.

Artículo 25.- Constituyen los recursos de la Mancomunidad, los siguientes:

a) Los productos de su patrimonio.

b) Las donaciones, herencias, legajos, auxilios, subvenciones y aportaciones que se le reconozcan.

- c) Los tributos propios y las participaciones que se le reconozcan.
- d) Las contribuciones especiales que puedan establecerse, conforme a la Ley, por obra o servicios de su competencia.
- e) La tasa por prestación de servicio de su competencia.
- f) Los procedentes de operaciones de créditos.
- g) Las multas y sanciones.
- h) La aportación anual designada a cada municipio será 25% proporcional al número de habitantes y 75% proporcional al número de hectáreas, con referencia al último censo de población, sin perjuicio de tener en cuenta otros factores en relación con el aprovechamiento o utilización de determinadas obras o servicios de la competencia mancomunada, siendo obligatorio aportar el 30 por 100 de la cantidad que le corresponda abonar a cada Ayuntamiento para el mantenimiento de la maquinaria en caso de no utilización de la misma por parte del Ayuntamiento durante el año presupuestario.

CAPITULO VIII

INCORPORACION Y SEGREGACION DE MUNICIPIOS

- Artículo 26.- La incorporación de otros Municipios a la Mancomunidad, requerirán la aceptación de la Asamblea General por mayoría absoluta.
- Artículo 27.- La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes entre sí, atendiendo a su aspectos técnicos o financieros.
- Por trámites análogos y sujeción a las mismas previsiones o motivaciones podrá separarse de la Mancomunidad cualquiera de los Ayuntamientos que la integran.
- Artículo 28.- La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar excluir algún o algunos municipios de determinadas obras o servicios que técnica o financieramente resulten aconsejables en su demarcación.

CAPITULO IX

DEL SERVICIO DE MAQUINARIA

Artículo 29.- El Servicio de Maquinaria tendrá como finalidad específica, la conservación, apertura y mejora de caminos rurales de uso público y otros fines de interés municipal.

Artículo 30.- Solo por circunstancias excepcionales y previo acuerdo de la Asamblea General la maquinaria del Parque podrá realizar trabajos en vías o caminos particulares, enclavados dentro de su jurisdicción, mediante el pago por parte de los beneficiarios de las tasas correspondientes.

Artículo 31.- Cada equipo de maquinaria tendrá a su servicio el personal obrero fijo y/o eventual, que requiera su debida utilización y adecuado empleo.

Artículo 32.- La Jefatura del Parque recaerá en el Presidente de la Mancomunidad, quien estará asesorado por la Junta de la Mancomunidad, ajustándose su actuación a los Planes que anualmente aprueba la Asamblea General.

CAPITULO X

VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y DE SUS ESTATUTOS

Artículo 33.- El término de vigencia de la Mancomunidad será de duración indefinida, pudiendo, no obstante, disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran que habrán de adoptarse con los mismos requisitos que el de constitución.
- b) Por resolución de la Autoridad u Organismos competentes.

Artículos 34.- Disuelta la Mancomunidad, sus bienes, derechos y acciones revertirán a los Ayuntamientos que la integran en la misma aportación de sus respectivas aportaciones. De igual forma se operará en caso de saldos en contra.